

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00352-00, informando que las partes y sus apoderados allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00352 00

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario de Juan Asnorald Camargo Rico contra Luis Efrén Blanco López.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso de la referencia en virtud de haberse suscrito entre ellas un contrato de transacción.

Así las cosas, advierte el Despacho que, las partes han celebrado un contrato de transacción, acordando la terminación del proceso con la cancelación por parte de la pasiva de la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), los cuales ya fueron cancelados al demandante a la firma del documento.

Una vez revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes se observa que cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales, por lo tanto, el acuerdo transaccional a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, ya que se encontraba en discusión la existencia del contrato de trabajo y en el documento aportado las partes no reconocieron su existencia, por lo que resulta viable impartirle aprobación.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Igualmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en

el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Finalmente, pro sustracción de materia, no dará trámite alguno a la contestación de demanda allegada por el curador de los demandados personas naturales, por sustracción de materia.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante **JUAN ASNORALDO CAMARGO RICO** y el demandado **LUIS EFREN BLANCO LOPEZ**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión de aprobación del acuerdo transaccional hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c4b0c9359168c285d945727eba9dfe1f1474140b7cbb9fea8f2af95297420**

Documento generado en 16/12/2022 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>